



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ

INSTRUCTIVO PARA EL DIRIGENTE COMUNITARIO

Conceptos sobre Juntas de Vecinos y otras organizaciones comunitarias

¿Qué es una Unidad Vecinal?

Es la unidad territorial sobre la cual se constituyen, y desarrollan funciones, las Juntas de Vecinos. Corresponde a la subdivisión territorial de la comuna para efectos de descentralizar el tratamiento de los asuntos comunales, la problemática municipal y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria. Actualmente, el territorio de la comuna de Hualaihué, está dividido en 19 Unidades Vecinales. El Concejo Municipal, puede modificar esta división territorial, a propuesta del Alcalde.

¿Qué es una Junta de Vecinos?:

Es la Organización Comunitaria **de carácter territorial**, representativa de los vecinos que residen en **una misma unidad vecinal** y cuyo objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades la municipalidad y de los demás órganos del estado en la promoción del desarrollo local.

¿Quiénes son los Vecinos?:

Son las personas naturales que viven en el territorio de la **unidad vecinal**.

¿Cómo crear una junta de vecinos u otra organización Comunitaria?

Para crear una Junta de Vecinos en la comuna de Hualaihué, se necesita un mínimo de 15 personas en el sector rural y de 30 personas en el sector urbano, **mayores de 14 años, que tengan residencia en la respectiva unidad vecinal** y que tengan cédula de identidad vigente.

Los interesados en crear la junta de vecinos, deben dirigirse a la Oficina de Organizaciones Comunitarias con la finalidad de solicitar y gestionar un ministro de fe y coordinar la fecha de constitución para obtener personalidad jurídica. También puede actuar como ministro de fe, un Funcionario del Servicio de Registro Civil o un Notario público.

Para formar una organización funcional (toda organización que no sea una Junta de vecinos), los requisitos son semejantes a los de una Junta de Vecinos, cambiando la cantidad de socios necesarios: Se necesitan 15 personas en sectores urbanos y 10 personas en sectores rurales; y la edad, se requiere tener, al menos 15 años (Art. 47, Ley N° 19.418), excepto para los clubes de Adulto mayor, donde la edad mínima exigida es de 60 años.

¿Qué trámites deben hacerse una vez obtenida la personalidad jurídica?

Una vez que se retira la documentación que reconoce la personalidad jurídica, desde el municipio, (Acta de Constitución, Copia de Estatutos, ambos debidamente visados, Certificado de Inscripción en el Registro Público de OOC del municipio y el Decreto que reconoce la personalidad jurídica), los dirigentes deben cumplir con los siguientes trámites para complementar la formalización legal y dejar habilitada a su organización para acceder a diversos beneficios y/o recursos públicos o privados. Estos son requisitos que habilitan a las organizaciones para poder postular a fondos concursables:

- a. Tramitar el R.U.T de la organización en el Servicio de Impuestos Internos,

- b. Tramitar la apertura de una Libreta de Ahorro en el Banco Estado a nombre de la organización, la que debe administrar el (la) Presidente (a) y el (la) Tesorera.
- c. Inscribir a la organización en el Registro Nacional de receptores de fondos públicos en el sitio web www.registros19862.cl.
- d. Inscribir a la organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Interés Público, dispuesto en la Ley 20.500, trámite que se realiza en las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En todos estos trámites los Dirigentes pueden asesorarse en la Unidad de OCCC.

¿Cómo ingresar o renunciar a una junta de vecinos o a cualquier organización comunitaria?

Tanto el ingreso como la renuncia a una organización comunitaria, de cualquier tipo, es un acto absolutamente voluntario y ningún dirigente puede impedirlo. Basta con que el interesado lo solicite por escrito.

¿Cómo se realizan las elecciones de una organización Comunitaria?

La ley 19.418 dispone el siguiente procedimiento para renovar o cambiar directiva:

1. Al menos **30 días antes de que venza el período de vigencia para el cual fue elegido**, el **Presidente del directorio** debe convocar a una **asamblea extraordinaria**, en la que se deberá elegir una **Comisión Electoral** compuesta por al menos 3 socios, con 01 año de antigüedad en la organización, a lo menos, y que no sean dirigentes ni candidatos a serlo. Esta Comisión Electoral, se hará cargo de llevar adelante el proceso de elección de un nuevo Directorio. Aquí no pueden intervenir los Dirigentes, ni quienes quieran serlo.
2. Quienes quieran ser candidatos, **deben inscribirse voluntariamente** ante esta Comisión. Pueden ser candidatos todos los afiliados que se inscriban ante esta comisión con la debida antelación y que cumplan, además con los siguientes requisitos:
 - a) Tener 18 años de edad, a lo menos (requisito no exigible para los directorios de las organizaciones juveniles)
 - b) Tener 1 año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.
 - c) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país.
 - d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva y,
 - e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización;
3. Debe elegirse en un solo acto un directorio compuesto, a lo menos, por **03 directores titulares**, un Presidente (a), un Secretario (a), y un Tesorero (a), En el mismo acto, **se deben elegir 03 Directores (as). Suplentes** La persona que desee o manifieste su interés de ser o postular como candidato, **debe inscribirse en forma individual, ante la Comisión Electoral**, La Ley 19.418, no permite postular candidaturas en forma de “listas”, el socio o socia, debe votar por una sola persona, Los o las directores (as) suplentes deben reemplazar a los titulares en caso de vacancia de un cargo titular, ya sea por una inhabilidad temporal o definitiva, sin que sea necesaria una elección para ello.

¿Cuales son las atribuciones y deberes del directorio?

- a. Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- b. Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c. Dirigir la organización y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- c. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general. En especial, deberá dictarse un reglamento de asamblea, el que deberá ser ratificado por los dos tercios de los afiliados presentes en la reunión extraordinaria en que se discuta.

- d. Cumplir los acuerdos tomados por la asamblea general, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del Art. 36.
- e. Representar a la Junta de Vecinos en los casos que expresamente lo exija la ley o los estatutos,
- g. Todas las que, en general, le confiera la ley N° 19.418 en particular.

¿Cuáles son las atribuciones y deberes del Presidente de la organización?

- a. Convocar al directorio a reunión ordinaria o extraordinaria; convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, de conformidad a lo previsto en estos estatutos y la ley 19.418 y sus modificaciones y ejecutar los acuerdos que se adopten;
- b. representar judicial y extrajudicialmente a la junta de vecinos, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 4° de la ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del Art. 23 de la ley y la letra e) del Art. 32 de los estatutos.
- b. Rendir cuenta anual a la asamblea sobre el manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- c. El desconocimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.
- d. Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales;
- e. Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.
- f. Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades a la organización.
- f. Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos.
- g. Tutelar que la actuación de los diversos órganos de la junta de vecinos se ajuste a la ley, y estos estatutos.
- g. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan sus estatutos y los reglamentos internos de la organización, y la ley. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al directorio o la asamblea según lo exijan la ley y los estatutos.

¿Cuales son las atribuciones y deberes del Secretario de la organización?

- a. Tener a su cargo y llevar al día los libros de actas de directorio, y de asamblea general, y el Registro público de vecinos (libro de registro de socios).
- b. El registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.
- c. Despachar las citaciones a asamblea general y reuniones de directorio, y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.
- d. Recibir y despachar la correspondencia.
- e. Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- d. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.
- e. En los meses de marzo y septiembre deberá entregar a la secretaría Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la organización, con una certificación de las nuevas incorporaciones o retiros de socios.
- f. De igual modo, deberá entregar la nómina actualizada y certificada de la directiva de la junta de vecinos, como asimismo, la ubicación de la sede o lugar de funcionamiento, y la nómina actualizada de socios (as), conforme lo establecido en la ley N° 19.418 y sus posteriores modificaciones.
- g. Entregar copia de los distintos registros y libros, a quien lo solicite, y con cargo al interesado. Los candidatos, o sus representantes, tendrán derecho a solicitar copia

completa del registro de socios, al menos con una semana de anticipación a la elección; esta copia será confeccionada con cargo al peticionario.

¿Cómo debe hacerse un Acta de asamblea y qué información debe contener?

El acta de las asambleas de la organización, debe ser elaborada por el **Secretario (a)** de la misma, Debe escribirse en el Libro de Actas correspondiente y debe contener, a lo menos, la siguiente información:

- a. Tipo de reunión de que se trata. (Si es Asamblea ordinaria o extraordinaria)
- b. El día, lugar y hora en que se efectúa la reunión.
- c. Nombre de quién preside la reunión y de los dirigentes presentes.
- d. N° de miembros asistentes a la reunión,
- e. Tabla de la reunión: (temas programados para tratar)
- f. Temas efectivamente tratadas.
- g. Un resumen de las deliberaciones y acuerdos.
- h. Registro de las votaciones que se realicen..
- i. Firma de todos los directores presentes.

¿Cuáles son las atribuciones y deberes del Tesorero de la organización?

- a. Hacerse cargo de los libros de Ingresos y egresos de la organización.
- b. Hacerse cargo de los Talonarios de Comprobantes de Ingresos y egresos de la organización,
- c. Hacerse cargo del Inventario de los bienes patrimoniales de la organización,
- c. Administrar el patrimonio de la Organización, Junto al Directorio,
- d. Administrar y operar, junto al Presidente (a), las cuentas bancarias de la organización,
- e. Elaborar y exponer o presentar al Directorio y a la Asamblea la cuenta financiera anual de la organización,
- f. Elaborar y exponer al Directorio, y la Asamblea General, el Balance Anual del manejo financiero de la organización,
- g. Efectuar, junto al Presidente (a), los pagos por compromisos adquiridos por la organización.
- h. Cumplir con todas las demás obligaciones que la ley y los estatutos de la organización le impone.

¿Qué es el patrimonio de una organización?

Son los bienes, muebles o inmuebles que con el tiempo va adquiriendo la organización a su nombre, y está conformado por:

- a. Las **cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios** que acuerde la asamblea general, conforme a estos estatutos.
- b. Las donaciones o asignaciones por causas de muerte que se le hicieren.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualquier otro bien de uso comunitario, que posean,
- e. Los **ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros** de naturaleza similar.
- f. Las subvenciones, **aportes o fondos fiscales o municipales** que se les otorguen.
- g. Las **multas cobradas a sus miembros**, en conformidad a estos estatutos; y los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Para postular a las subvenciones municipales u otros aportes o fondos fiscales a que se refiere la letra f) de este Art., la organización deberá estar habilitada para recibir fondos públicos, No deberá tener Rendiciones pendientes ni registrar deudas por aportes anteriores. Debe estar inscrita en el Registro que dispone la ley 19.852 (Ley de Registros)

¿Cómo se fijan las cuotas de la organización?

Ela ley 19.418, fija como un mecanismo de financiamiento relevante, **La Cuota**, cuyo monto deberá ser fijado en la asamblea general ordinaria del mes de Marzo de cada año, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobada por la misma asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como fondo de ayuda mutua o fondo de ayuda mortuoria y otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el directorio y aprobado por la asamblea general, el que deberá elaborarse y aprobarse en asamblea con anterioridad al cobro de las cuotas.

¿Se pueden cobrar otros derechos que no hayan sido aprobados por la asamblea?

Por ningún motivo, los dirigentes podrán realizar cobros de cuotas o derechos que no hayan sido expresamente aprobados por la Asamblea General de socios. El Dirigente que haga cobros no acordados o aprobados por la Asamblea, incurre en una falta grave y se expone a la censura de la Asamblea que implica la pérdida de la calidad de dirigente.

¿Cómo cesan en su cargo un miembro del directorio?

A partir del 16 de febrero del 2011, los dirigentes duran 03 años en sus cargos, con excepción de los dirigentes suplentes que asumen en reemplazo de los titulares por inhabilidad de estos, en cuyo caso, el dirigente sólo dura el tiempo que le faltaba al titular reemplazado para terminar su período.

- a. Por cumplimiento del periodo para el cual fue elegido.
- b. Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que se tome conocimiento de aquella.
- c. Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad a la Ley y los estatutos.
- d. Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto. Podrá censurarse a un director en forma personal con los mismos quórum ya indicados.
- f. Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.
- g. por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por parte de los dirigentes de cualquiera de los deberes y obligaciones que los estatutos y la ley N° 19.418 y sus modificaciones les imponen.

¿Cómo se disuelve una organización comunitaria?

Título IV de la ley 19.418, sobre la disolución:

Art. 34.- las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Art. 35.- Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias deberán disolverse además, :

- Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en la ley y los estatutos.
- Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución **durante un lapso de seis meses**, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.
- Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del Art. 8° y del Art. 36.- la disolución a que se refiere el Art. anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La

organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

¿Qué es la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y cómo se elige?

En Asamblea general ordinaria de cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de finanzas, a la que le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la junta. La comisión fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la organización ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general.

Se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La **Comisión Fiscalizadora de Finanzas** procederá a designar de entre sus miembros a un presidente y un secretario. Sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión respecto de los estados semestrales, e informar a los vecinos en cualquiera asamblea general, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la **asamblea general de marzo de cada año**. Esta comisión estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses patrimoniales de la junta de vecinos.

Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la comisión fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

¿Qué son las Uniones Comunales?

Las juntas de vecinos así como las demás organizaciones comunitarias, de una misma comuna pueden constituir una o más uniones comunales para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden. A su vez, las Uniones comunales pueden formar Federaciones provinciales y estas, Confederaciones regionales.

Las uniones comunales tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos. Cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de las organizaciones que la conforman en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva unión comunal a ninguna Junta de Vecinos legalmente constituida. **Cada junta de vecinos sólo podrá pertenecer a una Unión comunal.**

Para constituir una Unión Comunal se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de, a lo menos, un treinta por ciento de las juntas de vecinos que existan en la comuna respectiva.

La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la comuna, a solicitud de cualquiera de las juntas de vecinos de dicho ámbito territorial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

Cada junta de vecinos u otra organización comunitaria, **tendrá derecho a ser representada por su Presidente, su Secretario y su Tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la unión comunal.**

La unión comunal deberá proporcionar cédula identificadora que acredite la calidad de dirigente a los miembros del directorio de las juntas de vecinos que la integran y a los miembros de su propio directorio.

Las uniones comunales serán dirigidas por un directorio de cinco miembros, a él podrán postularse los **representantes** de cada organización.

En las elecciones del directorio de la unión comunal, cada representante de OOCC, tendrá derecho a votar por un solo candidato.

Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates.

En la sesión constitutiva los electos elegirán entre sí el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de la organización.

En el mismo acto se elegirá la **Comisión Fiscalizadora de Finanzas**, de acuerdo con el inciso segundo del Art. 32 de esta ley. La unión comunal deberá depositar una copia del acta de constitución en la municipalidad respectiva.

La unión comunal gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito del acta constitutiva, quedando sujeta, en lo demás, a lo dispuesto en los Art. 8° y 11. Corresponderá a la unión comunal la administración de su patrimonio.

Las juntas de vecinos podrán constituir agrupaciones en una misma población y en sectores territoriales de una misma comuna, que tengan continuidad o proximidad geográfica, y que se propongan soluciones a problemas comunes. Un reglamento señalará las normas que faciliten la agrupación de juntas de vecinos en sectores, cuando las circunstancias propias de la comuna lo hagan aconsejable.

¿Qué es el plan anual de actividades?

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan los estatutos y otras normas legales, la organización elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presente